

Este modelo deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Importante: todos los importes monetarios solicitados deberán expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de las correspondientes casillas la parte entera y en la derecha la parte decimal, que constará de dos dígitos en todo caso.

Las referencias a la Ley del Impuesto y al Reglamento, contenidas en las presentes instrucciones, se entienden efectuadas al texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004 (B.O.E. del 12 de marzo), y al Reglamento de dicho Impuesto, aprobado por el artículo único del Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio (B.O.E. de 5 de agosto).

• Obligación de declarar

Esta declaración se utilizará para declarar las rentas obtenidas sin establecimiento permanente por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

No estarán obligados a presentar declaración respecto de las rentas sobre las que se hubiese practicado la retención prevista en el artículo 31 de la Ley del Impuesto, ni respecto de las rentas sujetas a retención pero exentas en virtud del artículo 14 de la Ley del Impuesto o en un Convenio que resulte aplicable.

Estos contribuyentes tributan de forma separada por cada devengo total o parcial de rentas sometidas a gravamen y, por tanto, cuando estén obligados a declarar, utilizarán esta declaración para declarar cada renta de forma separada.

En particular, subsiste la obligación de declarar en los siguientes casos de obtención de rentas:

- Rentas sujetas a tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, pero exceptuadas de la obligación de retener e ingresar a cuenta de acuerdo con el apartado 3 del artículo 10 del Reglamento del Impuesto. Entre ellas se encuentran, por ejemplo, las ganancias patrimoniales derivadas de la venta de acciones.
- Las personas físicas, por la renta imputada de bienes inmuebles urbanos.
- Rendimientos satisfechos por personas que no tengan la condición de retenedor. Por ejemplo, rendimientos obtenidos del arrendamiento de inmuebles cuando el arrendatario es una persona física y satisface dichos rendimientos fuera del ámbito de una actividad económica.
- Para solicitar la devolución de un exceso de retención o ingreso a cuenta en relación con la cuota del impuesto.

Podrán declarar en este modelo cualquier tipo de renta salvo la correspondiente a ganancias patrimoniales derivadas de bienes inmuebles, para cuya declaración se utilizará el modelo 212.

Pueden también efectuar la declaración e ingreso de la deuda los responsables solidarios definidos en el artículo 9 de la Ley del Impuesto. Además, tratándose de declaraciones con solicitud de devolución, podrán también presentarlas los sujetos obligados a retener.

• Documentación

Se aportará la siguiente documentación:

- **Certificados de residencia o formularios:** cuando se practique la autoliquidación aplicando las exenciones de la normativa interna española, por razón de la residencia del contribuyente, se adjuntará un certificado de residencia, expedido por las autoridades fiscales del país de residencia, que justifique esos derechos.

Cuando se practique la autoliquidación aplicando las disposiciones de un Convenio para evitar la doble imposición suscrito por España, se adjuntará un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente que justifique esos derechos, en el que deberá constar expresamente que el contribuyente es residente en el sentido definido en el Convenio. No obstante, cuando se practique la autoliquidación aplicando un límite de imposición fijado en un Convenio desarrollado mediante una Orden en la que se establezca la utilización de un formulario específico, deberá aportarse el mismo en lugar del certificado.

Los certificados de residencia tendrán un plazo de validez de un año a partir de la fecha de su expedición.

No obstante, en el supuesto de declaraciones presentadas por responsables solidarios que sean depositarios de valores bastará con que los mismos conserven a disposición de la Administración Tributaria los certificados de residencia y formularios a que se refieren los apartados anteriores, durante el período de prescripción del impuesto.

- **Certificado de retenciones e ingresos a cuenta:** cuando se deduzcan de la cuota retenciones o ingresos a cuenta se adjuntarán documentos justificativos de los mismos.
- **Documento acreditativo de la representación:** en las declaraciones a devolver, cuando la devolución se solicite a una cuenta cuyo titular sea el representante del contribuyente, que no sea a la vez un responsable solidario o retenedor, será preciso adjuntar el documento que acredite la representación acompañado de una copia para su compulsación, en el que debe constar una cláusula que le faculte para recibir la devolución a favor del contribuyente.

• Presentador

Pueden presentar esta declaración el contribuyente, su representante, o un responsable solidario. Además, si se trata de una solicitud de devolución por exceso de retención, el sujeto obligado a retener.

Se adherirá, en todos los ejemplares, la etiqueta identificativa de la persona, de entre las citadas, que presente la declaración.

Si no se dispone de etiquetas identificativas facilitadas por la Agencia Tributaria, se consignarán los datos de identificación, incluido el número de identificación fiscal, y se acompañará fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo de dicho número.

Si la declaración se presenta por el contribuyente se consignará en este apartado el domicilio a efectos de notificación.

F/J: Se indica "F" si se trata de una persona física y "J" si es una entidad o persona jurídica.

Señale con una "X" en el recuadro correspondiente en calidad de qué presenta la declaración la persona o entidad identificada en este apartado. Si en la persona que presenta la declaración concurren varias de estas condiciones, se marcarán los recuadros correspondientes a todas ellas.

• Devengo

Fecha de devengo: Consigne la fecha de devengo de la renta declarada, en formato "día/mes/año".

● Elementos personales: contribuyente, representante, pagador/retenedor

Se harán constar los datos identificativos de las personas indicadas, con independencia de que ya consten en el apartado "Presentador".

"F/J": Se indica "F" si se trata de una persona física y "J" si es una entidad o persona jurídica.

Contribuyente: indique los datos identificativos del contribuyente. Si el contribuyente dispone de un número o código de identificación fiscal atribuido en su país de residencia se consignará en la casilla de código extranjero.

Representante del contribuyente: Si el contribuyente ha nombrado un representante ante la Administración Tributaria en relación con sus obligaciones por este Impuesto, se hará constar en este apartado. El nombramiento de representante es obligatorio en los supuestos previstos en el artículo 10 de la Ley del Impuesto. En los demás casos, este nombramiento será voluntario.

Pagador/Retenedor: Tratándose de rendimientos, deberán consignarse los datos del pagador de los mismos. Si se declara una ganancia sometida a retención, se indicarán en este apartado los datos del retenedor.

● Renta obtenida

Situación del inmueble: Cuando la renta objeto de declaración sea de los tipos 01 ó 02, indique los datos de situación del inmueble que genera la renta.

Código país: en la hoja adjunta se relacionan los códigos de los diferentes países. Se hará constar el del país de residencia del contribuyente.

Tipo de renta: indique la clave correspondiente al tipo de renta de entre los enumerados en la relación adjunta.

Clave de divisa: De la relación adjunta de claves de divisas se indicará la divisa utilizada para hacer los pagos.

● Determinación de la base imponible

Los apartados A, B y C son alternativos entre sí y en cada declaración sólo debe utilizarse uno de ellos, el que corresponda según el tipo de renta declarada. La parte inferior "Liquidación" es común.

Con carácter general, conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley del Impuesto en el apartado de base imponible se podrá consignar el resultado de minorar la renta íntegra devengada en el importe de la cuota que, en su caso, la entidad no residente haya satisfecho en concepto de Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no residentes.

● 210 A: General

El apartado 210 A se utilizará con carácter general para declarar todo tipo de renta, excepto en los supuestos en que deben utilizarse los apartados 210 B ó 210 C.

RENDIMIENTOS

Consideraciones previas

La base imponible debe determinarse, en general, conforme a lo previsto en la normativa interna (artículo 24 de la Ley del Impuesto).

No obstante, en relación con ciertos tipos de rentas (fundamentalmente, intereses, dividendos y cánones), con **límites de imposición** establecidos en los **Convenios** para evitar la doble imposición, puede ocurrir que el importe del límite de imposición sea menor a la cuota íntegra que resultaría de la normativa interna. Si al comparar los importes de la cuota íntegra de normativa interna y del límite de imposición, es más favorable el límite de imposición fijado por Convenio, se podrá declarar la renta considerando como tipo de gravamen el porcentaje fijado en el Convenio, si bien en estos casos se deberá hacer constar como base imponible la magnitud que especifique el Convenio para determinar el límite de imposición. Normalmente, los límites de Convenio se calculan sobre rendimientos brutos, por lo que, salvo que el Convenio especifique otra cosa, en estos casos, se hará constar en base imponible el rendimiento bruto sin deducción de gastos.

A continuación se detalla la forma de cumplimentar la declaración en diversos supuestos:

1. Régimen General (artículo 24.1 de la Ley del Impuesto)

Base Imponible (4): Se consignará el rendimiento íntegro devengado.

Tipo de gravamen (14): Se indicará el que corresponda conforme a la normativa interna (artículo 25 de la Ley del Impuesto).

Nota: Si, por resultar más favorable, se opta por declarar aplicando el límite de imposición de Convenio, la forma de declarar será la prevista en el apartado 5 siguiente "Límite de Convenio", en lugar de lo dispuesto en este apartado.

2. Contribuyentes residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea (artículo 24.6 de la Ley del Impuesto)

Con efectos desde 1 de enero de 2010, para la determinación de la base imponible podrán deducir los gastos previstos en la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para cada categoría de rendimientos, siempre que el contribuyente acredite que están relacionados directamente con los rendimientos obtenidos en España y que tienen un vínculo económico directo e indisoluble con la actividad realizada en España.

Base imponible (4): Cuando se acrediten gastos deducibles, se consignará en "Base imponible" el resultado de minorar el rendimiento íntegro en la cuantía de dichos gastos.

Tipo de gravamen (14): Se indicará el que corresponda conforme a la normativa interna (artículo 25 de la Ley del Impuesto).

Nota: Si, por resultar más favorable, se opta por declarar aplicando el límite de imposición de Convenio, la forma de declarar será la prevista en el apartado 5 siguiente "Límite de Convenio", en lugar de lo dispuesto en este apartado.

3. Exenciones Ley IRNR [salvo art. 14.1.j)] y Exenciones Convenio:

Base imponible (4): Cuando el rendimiento declarado esté exento, en la Casilla (4) "Base imponible", se consignará el importe que correspondería declarar según los apartados 1 y 2 anteriores.

Tipo de gravamen (14): Se hará constar un cero.

Se marcará con una "X" la casilla (15) ó (16) que corresponda al tipo de exención.

4. Exención para dividendos (artículo 14.1.j) de la Ley del Impuesto)

El artículo 14.1.j) de la Ley del Impuesto establece una exención para **dividendos**, con **límite de 1.500 euros**, aplicable a los obtenidos **durante un año natural**, con los siguientes requisitos:

- Obtenidos desde 1 de enero de 2007.
- Por personas físicas.
- Que sean residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o en países o territorios con los que exista un efectivo intercambio de información tributaria (fundamentalmente, países con Convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información).
- Que no sean obtenidos a través de países o territorios calificados como paraísos fiscales.
- Que se trate de dividendos y participaciones en beneficios a que se refiere el artículo 7.y de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre.

La exención puede aplicarse en una declaración o en varias, sin superar en ningún caso el límite de 1.500 euros entre todas las que correspondan a dividendos devengados en un mismo año natural.

● 210 A: General (Cont.)

Base imponible (4):

- Si la totalidad del rendimiento declarado está exento, en la Casilla (4) "Base imponible", se consignará el importe que correspondería según los apartados 1 y 2 anteriores. Además, se indicará un cero en la casilla (14) "Tipo de gravamen" y se marcará una "X" en la casilla (15) "Exención Ley IRNR".
- Si sólo una parte del rendimiento declarado está exento, en la Casilla (4) "Base imponible", se consignará el importe resultante de minorar el rendimiento íntegro en la cuantía de la exención y, en su caso, de los gastos deducibles que correspondan conforme al apartado 2 anterior. Además, en la casilla (14) "Tipo de gravamen", se indicará el que corresponda conforme a la normativa interna (artículo 25 de la Ley del Impuesto).

Nota: Si, por resultar más favorable, se opta por declarar aplicando un límite de imposición de Convenio, la forma de declarar será la prevista en el apartado 5 siguiente "Límite de Convenio", en lugar de lo dispuesto en este apartado, sin que sea aplicable la exención para dividendos del artículo 14.1.j) de la Ley del Impuesto.

5. Límite de Convenio (Convenios para evitar la doble imposición):

Los Convenios establecen límites de imposición respecto de determinadas rentas. En general, se refieren a intereses, dividendos y cánones, y normalmente se determinan en un porcentaje sobre los rendimientos brutos.

Cuando la cuota íntegra del impuesto calculada conforme a la normativa interna sea superior al importe del límite de imposición fijado en el Convenio, se podrá declarar la renta aplicando el límite de imposición.

Base imponible (4): Se consignará el rendimiento íntegro devengado, salvo que el Convenio aplicable disponga que el porcentaje de Convenio se aplique sobre una magnitud diferente.

Tipo de gravamen (14): Se indicará el porcentaje fijado en el Convenio.

Límite Convenio (17): Se marcará con una "X" esta casilla.

Ejemplo 1

Contribuyente, persona física, residente en otro Estado de la Unión Europea, ha obtenido en España, el 25-06-2010, unos dividendos brutos de 4.600 euros. Se ha practicado retención del 19%, por importe de 874 euros. Puede acreditar unos gastos deducibles de 100 euros. El Convenio aplicable fija un límite de imposición del 15% sobre dividendos brutos. Forma de cumplimentar la declaración:

Cuota según normativa interna: 19% de (4.600-1.500-100) = 19% de 3.000 = 570 euros

Límite de Convenio: 15% de 4.600 = 690 euros

La cuota según la normativa interna no excede del límite de imposición del Convenio. Al ser más favorable la normativa interna, la declaración se cumplimentaría:

Base imponible (4): 3.000 euros.....(dividendo menos la exención y los gastos deducibles)

Tipo de gravamen (14): 19%.....(tipo de gravamen del artículo 25 Ley IRNR)

Cuota íntegra (18): 570 euros

Retenciones (20): 874 euros

Cuota diferencial (21): -304 euros

Ejemplo 2

Contribuyente, persona jurídica, residente en otro Estado de la Unión Europea, ha obtenido en España, el 25-06-2010, unos dividendos brutos de 8.200 euros. Se ha practicado retención del 19%, por importe de 1.558 euros. Puede acreditar unos gastos deducibles de 200 euros. El Convenio aplicable fija un límite de imposición del 15% sobre dividendos brutos. Forma de cumplimentar la declaración:

Cuota según normativa interna: 19% de (8.200-200) = 19% de 8.000 = 1.520 euros

Límite de Convenio: 15% de 8.200 = 1.230 euros

La cuota según la normativa interna excede del límite de imposición del Convenio. Al ser más favorable aplicar el límite de Convenio, la declaración se cumplimentaría:

Base imponible(4): 8.200 euros(dividendo bruto)

Tipo de gravamen (14): 15%.....(% de Convenio)

Límite de Convenio (17): X

Cuota íntegra (18): 1.230 euros

Retenciones (20): 1.558 euros

Cuota diferencial (21): -328 euros

RENTA IMPUTADA DE INMUEBLES URBANOS

Tiene la consideración de renta obtenida en España la renta imputada de inmuebles urbanos destinados por **personas físicas** al uso propio.

Base Imponible [4]: se consignará la cantidad resultante de aplicar el porcentaje que corresponda, de entre los citados más adelante, al valor catastral del inmueble.

Porcentaje aplicable:

- Inmuebles cuyo valor catastral haya sido revisado o modificado con efectos desde el 1 de enero de 1994 1,1%
- Restantes inmuebles 2%

Sobre el importe resultante no procederá la deducción de ningún tipo de gasto.

El importe resultante se entiende referido a todo el año natural. Se reducirá proporcionalmente al número de días, cuando no haya tenido la titularidad durante todo el año, o cuando durante parte del mismo haya estado arrendado.

Si a la fecha de devengo del impuesto (31 de diciembre) los inmuebles carecieran de valor catastral o éste no hubiera sido notificado al titular, se tomará como base de imputación de los mismos el 50% de aquél por el que deban computarse a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio. Dicho valor es el mayor de los dos siguientes: el precio, contraprestación o valor de adquisición del inmueble, o el valor del inmueble comprobado por la Administración a efectos de otros tributos. En estos casos, el porcentaje será del 1,1%.

Cuando se trate de inmuebles en construcción y en los supuestos en que, por razones urbanísticas, el inmueble no sea susceptible de uso, no se estimará renta alguna.

En los supuestos de derechos de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles, la imputación se efectuará al titular del derecho real, prorrateando el valor catastral en función de la duración anual del periodo de aprovechamiento. Si a la fecha de devengo del impuesto los inmuebles carecieran de valor catastral, o éste no hubiera sido notificado al titular, se tomará como base de imputación el precio de adquisición del derecho de aprovechamiento. No procederá la imputación de renta inmobiliaria a los titulares de derechos de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles cuando su duración no exceda de dos semanas por año.

En los supuestos en que la titularidad corresponda a varias personas, la renta correspondiente al bien inmueble o derecho real de disfrute de que se trate, se considerará obtenida por cada una de ellas en proporción a su participación en dicha titularidad.

La "Cuota diferencial" (21) se calculará aplicando el tipo de gravamen del 24% sobre el contenido de la casilla "Base imponible" (4).

• 210 B: Ingresos con deducción de gastos

El apartado 210 B servirá para declarar los rendimientos derivados de prestaciones de servicios, asistencia técnica, obras de instalación o montaje derivados de contratos de ingeniería y, en general, de actividades o explotaciones económicas realizadas en España sin mediación de establecimiento permanente, cuando se deduzcan gastos para determinar la base imponible (Art. 24.2 Ley del Impuesto).

- **Ingresos íntegros:** Se indicará la cuantía de los ingresos íntegros. Casilla (5) .
- **Gastos de personal:** Se consignará el importe de los sueldos, salarios y cargas sociales del personal desplazado a España o contratado en territorio español, empleado directamente en el desarrollo de las actividades o explotaciones económicas, siempre que se justifique o garantice debidamente el ingreso del impuesto que proceda o de los pagos a cuenta correspondientes a los rendimientos del trabajo satisfechos. Casilla (6).
- **Gastos de aprovisionamiento de materiales y suministros:** Casilla (7): se consignará el importe de:
 - 1) Aprovisionamiento de materiales para su incorporación definitiva a las obras o trabajos realizados en territorio español. Cuando los materiales no hayan sido adquiridos en territorio español, serán deducibles por el importe declarado a efectos de la liquidación de derechos arancelarios o del Impuesto sobre el Valor Añadido.
 - 2) Suministros consumidos en territorio español para el desarrollo de las actividades o explotaciones económicas. A estos efectos, sólo tendrán la consideración de suministros los abastecimientos que no tengan la cualidad de almacenables.Las partidas a que hacen referencia los párrafos 1) y 2) anteriores serán deducibles de los ingresos únicamente cuando las facturas o documentos equivalentes que justifiquen la realidad del gasto hayan sido expedidos con los requisitos formales exigidos por las normas reguladoras del deber de expedir y entregar facturas que incumbe a empresarios y profesionales.
- **BASE IMPONIBLE (8):** será el resultado de restar, de los ingresos íntegros, los gastos de personal y de aprovisionamiento de materiales y suministros.

• 210 C: Ganancias patrimoniales (excepto bienes inmuebles)

El apartado 210 C se utilizará para declarar las ganancias patrimoniales, con excepción de las derivadas de bienes inmuebles que se declaran en el modelo de declaración 212.

Valor de transmisión (10): se hará constar el importe por el que se ha transmitido el bien, del que se habrán restado los gastos y tributos inherentes a la transmisión que hubiesen sido satisfechos por el transmitente.

Valor de adquisición (11): se tomará el valor por el que se adquirió el bien objeto de la transmisión, al que se sumarán los gastos y tributos inherentes a la adquisición, excluidos los intereses, que se hubiesen satisfecho por el ahora transmitente.

Diferencia (12): es la diferencia entre el importe reflejado en la casilla (10) y el de la casilla (11).

Base imponible (13):

A) Régimen general:

Si el transmitente es una **entidad o persona jurídica, cualquiera que sea la fecha de adquisición, o una persona física que haya adquirido el elemento patrimonial a partir del 31 de diciembre de 1994**, la base imponible coincidirá con la cantidad consignada en la casilla (12) "diferencia".

B) Régimen transitorio: (DT Única TRLIRNR según redacción de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre; BOE del 29)

Es aplicable exclusivamente si el transmitente es una persona física que haya adquirido el elemento patrimonial con anterioridad al 31 de diciembre de 1994.

En estos casos, la totalidad o parte de la ganancia patrimonial consignada en la casilla "diferencia" puede ser objeto de reducción. En la casilla de base imponible se consignará el resultado de restar del importe de la casilla "diferencia" la reducción que corresponda. Habrá que tener en cuenta las siguientes reglas:

1. **Si la transmisión se ha efectuado hasta el 29/11/2006:** la totalidad de la ganancia patrimonial puede ser objeto de reducción.
2. **Si la transmisión se ha efectuado desde el 30/11/2006:** sólo la parte de la ganancia patrimonial generada con anterioridad al 20 de enero de 2006 sería susceptible de reducción.

Regla 1. Cálculo de la parte de la ganancia patrimonial generada antes de 20/01/2006:

Regla 1.A) Elemento patrimonial transmitido: valores admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados, y acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva.

Se distinguen, a su vez, dos casos posibles:

- Si el valor de transmisión es igual o superior al que corresponda a efectos del Impuesto sobre Patrimonio del año 2005: la ganancia patrimonial generada con anterioridad a 20 de enero de 2006 se calcula por diferencia entre el valor a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005 y el valor de adquisición. El importe así obtenido es susceptible de reducción.
- Si el valor de transmisión fuera inferior al que corresponda a efectos del Impuesto sobre Patrimonio del año 2005: se entenderá que toda la ganancia patrimonial se ha generado con anterioridad a 20 de enero de 2006. Es decir, la totalidad de la ganancia patrimonial es susceptible de reducción.

NOTA IMPORTANTE:

Para los valores admitidos a negociación en los mercados regulados, el valor a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005 puede obtenerse en la Orden EHA/492/2006, de 17 de febrero (BOE del 27). Para las acciones y participaciones en instituciones de inversión colectiva, el valor a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005 es el valor liquidativo a 31 de diciembre de 2005.

Regla 1.B) Elemento patrimonial transmitido: otros elementos patrimoniales.

En este supuesto se realizará un cálculo proporcional, en función del número de días transcurridos entre la fecha de adquisición del elemento patrimonial y el 19 de enero de 2006, por un lado, y los días totales transcurridos entre la fecha de adquisición y la de transmisión, por otro. Por ejemplo: si hasta el 19-1-2006 han transcurrido 5.700 días y hasta el día de la transmisión 6.000 días, entonces el 95% (5.700/6.000) del importe de la casilla (12) "diferencia" es susceptible de reducción.

Regla 2. Cálculo de la reducción:

Para determinar el importe de la reducción, sobre la parte de ganancia que puede ser objeto de reducción, se aplicarán los porcentajes de reducción que procedan, según la siguiente clasificación:

- Acciones admitidas a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores, con excepción de las acciones representativas del capital social de Sociedades de Inversión Mobiliaria e Inmobiliaria: la reducción aplicable es el 25% por cada año de permanencia en el patrimonio del contribuyente que exceda de dos desde la fecha de adquisición hasta el 31-12-1996, redondeado por exceso.
- Resto de elementos patrimoniales: en este grupo se incluyen, entre otros, las acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las Sociedades o Fondos de Inversión Mobiliaria o Inmobiliaria. La reducción aplicable es el 14,28% por cada año de permanencia en el patrimonio del contribuyente que exceda de dos desde su adquisición hasta el 31-12-1996, redondeado por exceso.

Regla 3. Cálculo de la base imponible:

En la casilla (13) "base imponible" se consignará el resultado de restar del importe de la casilla (12) "diferencia" la reducción antes calculada.

• Liquidación

Tipo de gravamen (14): Se hará constar el tipo de gravamen que corresponda a esa renta (ver instrucciones del apartado 210 A General).

Si es un tipo de gravamen con decimales (1,5%) se indicará .

Exención Ley IRNR (15) y Exención Convenio (16): En el caso de que se invoque exención, se indicará una "X" en el recuadro correspondiente al tipo de exención y se hará constar un cero en la casilla (14) "tipo de gravamen".

Límite Convenio (17): se marcará una "X" en este recuadro cuando se esté aplicando un límite de imposición de Convenio.

Cuota íntegra (18): se calculará aplicando el tipo de gravamen a la base imponible. Nunca podrá ser negativa. Cuando la cuantía reflejada en base imponible sea negativa, se consignará un cero en cuota íntegra.

Deducción por donativos (19): se podrá practicar la deducción por los donativos efectuados, en los términos fijados en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Retenciones/ingresos a cuenta (20): se harán constar las retenciones que hayan sido efectivamente practicadas y otros pagos a cuenta efectuados.

Cuota diferencial (21): es el resultado de restar de la cuota los importes reflejados en las casillas de deducción por donativos y retenciones/ingresos a cuenta. La cantidad positiva resultante es el importe a ingresar al presentar la declaración.

Cuando la suma de las retenciones e ingresos a cuenta supere el importe de la cuota íntegra minorada, en su caso, en el importe de la deducción por donativos, el exceso ingresado puede ser objeto de devolución, mediante la solicitud que se efectúe en el "documento de ingreso o devolución".

En el caso de que se trate de una declaración con resultado "a devolver" en la casilla (21) "cuota diferencial" se consignará el importe precedido del signo (-).

• Firma

La declaración deberá ser firmada por la persona que presente la declaración. Si se trata de una entidad o persona jurídica, por un representante de la misma que hará constar expresamente su NIF e identificación al lado de la firma.

Instrucciones para cumplimentar la declaración

Impuesto sobre la Renta de no Residentes

No residentes sin establecimiento permanente
DOCUMENTO DE INGRESO O DEVOLUCIÓN

Este modelo deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Importante: todos los importes monetarios solicitados deberán expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de las correspondientes casillas la parte entera y en la derecha la parte decimal, que constará de dos dígitos en todo caso.

Consigne el código de la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente. Estas declaraciones deben presentarse en la Delegación, o Administraciones dependientes de la misma, de acuerdo con las siguientes reglas:

- Si se trata de un rendimiento inmobiliario o una renta imputada a una persona física titular de un inmueble urbano, la del lugar de situación del inmueble.
- En los restantes casos:
 - Si la declaración la presenta un representante, la Delegación correspondiente al domicilio fiscal de éste.
 - Si la declaración la presenta un responsable solidario, la correspondiente al domicilio fiscal del mismo.
 - Si la declaración la presenta un retenedor, la correspondiente al domicilio fiscal del mismo.
 - Si la declaración la presenta el propio contribuyente, la del domicilio fiscal de su representante. En ausencia de representante:
 - * Si se declara un rendimiento, la del domicilio fiscal del pagador del mismo.
 - * Si se declara una ganancia patrimonial sometida a retención, la del domicilio fiscal del retenedor; si no lo está, la del domicilio fiscal del depositario o gestor de los bienes o derechos o, en su defecto, la Delegación de la Agencia Tributaria en Madrid.

No obstante, serán competentes la Delegación Central de Grandes Contribuyentes y las Unidades de Gestión de Grandes Empresas cuando se trate de declaraciones presentadas por obligados tributarios respecto de los que las funciones de gestión están atribuidas a las mismas o cuando se trate de declaraciones presentadas por contribuyentes y, en aplicación de las reglas fijadas en los párrafos anteriores, el retenedor o el responsable solidario que determina el lugar de presentación sea un obligado tributario respecto del que estas Delegación o Unidades tengan atribuidas las funciones de gestión.

• Plazo de presentación

El plazo de presentación de las declaraciones es:

- **Declaraciones a ingresar o de cuota cero:**
 - En general, será de un mes a partir de la fecha de devengo de la renta declarada.
 - Las rentas imputadas de inmuebles urbanos, devengadas desde el año 2008, deberán declararse en el año natural siguiente a la fecha de devengo (31 de diciembre de cada año). Para las rentas imputadas de inmuebles urbanos devengadas en el año 2007 y anteriores, el plazo de presentación era el comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio siguientes a la fecha de devengo.
- **Declaraciones con solicitud de devolución:** se podrán presentar a partir del término del período de declaración e ingreso de las retenciones o ingresos a cuenta que motivan la devolución, en los siguientes plazos:
 - a) Si la solicitud deriva de la aplicación de un Convenio para evitar la doble imposición, excepto el supuesto contemplado en la letra b) siguiente:
 - tratándose de rentas devengadas hasta 31 de diciembre de 2002, dos años.
 - tratándose de rentas devengadas a partir de 1 de enero de 2003, cuatro años, salvo que el Ministro de Hacienda, en el supuesto de falta de reciprocidad, establezca un plazo distinto.
 - b) Si la solicitud deriva de la aplicación de un Convenio para evitar la doble imposición, tratándose de rentas a las que se refiera una Orden de desarrollo del Convenio, siempre que ésta se encuentre vigente en el momento del devengo, en el plazo previsto en dicha Orden.
 - c) En los restantes casos, cuatro años.

• Presentador

Se adherirá, en todos los ejemplares, la etiqueta identificativa de la persona que presente la declaración.

Si no dispone de etiquetas identificativas facilitadas por la Agencia Tributaria, se consignarán los datos de identificación, incluido el número de identificación fiscal, y se acompañará fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo de dicho número.

Cuando la declaración se presente por el contribuyente deberá consignarse siempre un domicilio a efectos de notificaciones.

• Devengo

Indique la fecha de devengo de la renta declarada, en formato "día/mes/año/".

Las rentas se entienden devengadas:

- Los rendimientos, cuando resulten exigibles o en la fecha de cobro si fuera anterior.
- Las rentas imputadas a personas físicas titulares de inmuebles urbanos, el último día del año natural.
- Las ganancias patrimoniales, cuando tenga lugar la alteración patrimonial.

• Cuota diferencial

Se hará constar la cuota diferencial resultante de la liquidación practicada [casilla (21)]. En el caso de que resultara una cantidad a devolver, se consignará precedida del signo menos (-).

• Ingreso

La presentación de la declaración, lleve o no adheridas etiquetas identificativas, y el ingreso se podrá realizar en cualquier entidad colaboradora en la gestión recaudatoria sita en territorio español (Bancos, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito), incluidas las oficinas y filiales en el extranjero autorizadas por el Director del Departamento de Recaudación.

• Devolución

Si de la autoliquidación practicada resulta una cantidad a devolver la presentación se efectuará en la Delegación de la Agencia Tributaria competente, o Administraciones dependientes de la misma, o en la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o en las Unidades de Gestión de Grandes Empresas, según corresponda. Se consignará el Código Cuenta Cliente que identifique la cuenta a la que deba efectuarse la transferencia de la devolución. La entidad bancaria deberá certificar los datos de la cuenta y de su titular. El titular de la cuenta bancaria ha de ser el contribuyente, o el responsable solidario, o el retenedor o representante que presente la declaración. No obstante, cuando no presente la declaración el contribuyente, también podrá consignarse para efectuar la devolución una cuenta bancaria de éste, siempre que esté abierta en España.

Cuando la devolución se solicite a una cuenta cuyo titular sea el representante del contribuyente que no sea a la vez un responsable solidario o retenedor, será preciso que conste acreditada la representación en la Delegación de la A.E.A.T. y que en el documento en que se acredite conste una cláusula que le faculte para recibir la devolución a favor del contribuyente.

Cuando no se tenga cuenta bancaria abierta en España la devolución podrá realizarse mediante cheque del Banco de España. Para ello, se acompañará a la declaración un escrito en el que se hará constar esta circunstancia dirigido al Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria competente o, si son competentes las Unidades de Gestión de Grandes Empresas o la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, dirigido al Delegado Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o al Delegado de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, respectivamente.

• Sin ingreso ni devolución

Cuando no resulte cantidad a ingresar o a devolver, se marcará una X en la casilla de "cuota cero".

En estos casos la declaración se presentará en la Delegación de la A.E.A.T. que corresponda, o Administraciones dependientes de la misma, o, cuando proceda, en la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o en las Unidades de Gestión de Grandes Empresas.

• Fecha y firma

Este documento deberá ir firmado por la persona que presente la declaración o, si se trata de una persona jurídica, el representante de la misma, indicando en los recuadros correspondientes en calidad de qué presenta la declaración.

Hoja informativa - 210

Tipos de renta

RENDIMIENTOS DE INMUEBLES ARRENDADOS O SUBARRENDADOS	01
RENTAS IMPUTADAS DE INMUEBLES URBANOS	02
RENTAS DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES	03
DIVIDENDOS Y OTROS RENDIMIENTOS DERIVADOS DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS FONDOS PROPIOS DE ENTIDADES Dividendos y demás rendimientos por la participación en fondos propios de entidades.....	04
INTERESES Y OTROS RENDIMIENTOS DERIVADOS DE LA CESIÓN DE CAPITALS PROPIOS	
Intereses y otros rendimientos	05
Exentos	06
Bonificados.....	07
CÁNONES	
Propiedad industrial.....	08
Propiedad intelectual	09
Arrendamientos de bienes muebles, negocios o minas.....	10
Know-how y transferencias de tecnología	11
Otros	12
ASISTENCIA TÉCNICA	13
RENTAS DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS.....	14
RENTAS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS	15
RENTAS DE ACTIVIDADES PROFESIONALES	16
RENTAS DEL TRABAJO	17
PENSIONES Y HABERES PASIVOS	18
REASEGUROS	19
ENTIDADES DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA O AÉREA.....	20
SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN	21
OTRAS RENTAS	22
INGRESOS CON DEDUCCIÓN DE GASTOS (Artículo 24.2 Ley IRNR)	23
GANANCIAS PATRIMONIALES	
De acciones admitidas a negociación	24
De Instituciones de Inversión Colectiva (Fondos)	25
Otras ganancias.....	26
IMPOSICIÓN COMPLEMENTARIA (Artículo 19.2 Ley IRNR)	27

Claves de divisas

DIVISA	Clave
Corona danesa.....	208
Corona noruega	578
Corona sueca	752
Dólar australiano	036
Dólar canadiense	124
Dólar neozelandés.....	554
Dólar USA.....	840
Franco suizo	756
Libra esterlina.....	826
Euro.....	954
Yen japonés.....	392
Otras monedas	999

Hoja informativa -. Tipos de gravamen (artículo 25 Ley IRNR)

* Con carácter general 24 por 100

* Pensiones y demás prestaciones similares

Tipo medio resultante de la aplicación de la siguiente escala de gravamen:

$$\text{Tipo medio} = \frac{\text{Cuota}}{\text{Importe anual pensión}} \times 100$$

Importe anual pensión hasta - Euros	Cuota - Euros	Resto pensión hasta - Euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0	0	12.000	8
12.000	960	6.700	30
18.700	2.970	en adelante	40

* Intereses y otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios. El tipo de gravamen varía según el año de devengo (ver cuadro).

Año de devengo	Desde 1-01-2007	A partir de 1-01-2010
Tipo impositivo	18%	19%

* Dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de una entidad. El tipo de gravamen varía según el año de devengo (ver cuadro).

Año de devengo	Desde 1-01-2007	A partir de 1-01-2010
Tipo impositivo	18%	19%

* Rentas derivadas de transmisiones o reembolso de acciones o participaciones representativas del capital o el patrimonio de las instituciones de inversión colectiva. El tipo de gravamen varía según el año de devengo (ver cuadro).

Año de devengo	Desde 1-01-2007	A partir de 1-01-2010
Tipo impositivo	18%	19%

* Resto de ganancias patrimoniales distintas de las incluidas en el punto anterior que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales. El tipo de gravamen varía según el año de devengo (ver cuadro).

Año de devengo	Desde 1-01-2007	A partir de 1-01-2010
Tipo impositivo	18%	19%

* Rendimientos del trabajo percibidos por personas físicas no residentes en territorio español en virtud de un contrato de duración determinada para trabajadores de temporada, de acuerdo con lo establecido en la normativa laboral..... 2 por 100

* Rendimientos del trabajo de personas físicas no residentes en territorio español, siempre que no sean contribuyentes del IRPF, que presten sus servicios en Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares de España en el extranjero, cuando no proceda la aplicación de normas específicas derivadas de Tratados Internacionales en los que España sea parte 8 por 100

* Cánones satisfechos a una sociedad asociada residente en un Estado miembro de la U.E. o a un establecimiento permanente de dicha sociedad situado en otro Estado miembro de la U.E., siempre que se cumplan determinados requisitos 10 por 100

* Rendimientos derivados de operaciones de reaseguro 1,5 por 100

* Las entidades de navegación marítima o aérea residentes en el extranjero, cuyos buques o aeronaves toquen territorio español..... 4 por 100

* Imposición complementaria (artículo 19.2 Ley IRNR). El tipo de gravamen varía según el año de devengo (ver cuadro)

Año de devengo	Desde 1-01-2007	A partir de 1-01-2010
Tipo impositivo	18%	19%